

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Braille

Naciones Unidas/Estados Unidos (Noticias ONU):

- **Estados Unidos prevé la primera ejecución por hipoxia de nitrógeno, expertos en derechos humanos llaman a no llevarla a cabo.** El estado de Alabama aplicaría el castigo el 25 de enero a un condenado por asesinato que lleva más de 30 años en el corredor de la muerte. Un grupo de expertos de la ONU advierte que la asfixia por respirar sólo nitrógeno violaría la prohibición de la tortura establecida en una convención internacional de la que Estados Unidos es parte. Un prisionero que se encuentra en el corredor de la muerte en el estado de Alabama, Estados Unidos, desde hace más de tres décadas sería ejecutado el 25 de enero mediante hipoxia de nitrógeno, un procedimiento de ejecución no probado que funciona privando al cuerpo de oxígeno mediante la respiración de nitrógeno puro. Cuatro expertos* de la ONU en derechos humanos manifestaron alarma este miércoles por la inminente aplicación de ese método de ejecución en el caso de Kenneth Eugene Smith, acusado de asesinato a sueldo y sentenciado a cadena perpetua sin libertad condicional en 1988. Durante el juicio, Smith fue declarado culpable por una decisión casi unánime del jurado (once a uno). El juez de sentencia anuló la recomendación del jurado y lo condenó a muerte. Después de que Smith estuviera más de 30 años en prisión, las autoridades de Alabama intentaron ejecutarlo en noviembre de 2022 mediante inyección letal, pero el intento fracasó. La hipoxia por nitrógeno sería cruel, inhumana o degradante. Los relatores especiales [sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias](#), Morris Tidball-Binz; [sobre tortura y otros tratos crueles o degradantes](#), Alice Jill Edwards; [sobre el derecho a la física y mental](#), Tlaeng Mofokeng; y [sobre la independencia de los jueces y abogados](#), Margaret Satterthwaite, advirtieron que, además de ser un método de ejecución no probado, la hipoxia de nitrógeno podría someter a Smith a “tratos crueles, inhumanos o degradantes o, incluso, a tortura”. Los expertos recordaron que el de Smith sería el primer intento de ejecución por hipoxia de nitrógeno y subrayaron sus preocupaciones ante la posibilidad de sufrimiento grave que podría causar la ejecución por inhalación de nitrógeno puro, destacando que no existe evidencia científica que demuestre lo contrario. La hipoxia por nitrógeno fue aprobada en Alabama en 2018, pero nunca se ha aplicado ni probado. Los estados de Oklahoma y Mississippi habían aprobado previamente ese método de ejecución. Luego de que la ley federal diera a los estados la posibilidad de elegir ese procedimiento para las ejecuciones. Los relatores especiales señalaron que el “Protocolo de Ejecuciones” recientemente aprobado por el estado de Alabama permite el uso de asfixia con gas nitrógeno. Contravención de los instrumentos internacionales. “Nos preocupa que la hipoxia del nitrógeno provoque una muerte dolorosa y humillante”, insistieron, y recalcaron que las ejecuciones experimentales

mediante asfixia con gas podrían violar la prohibición de la tortura y otros castigos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, lamentaron Estados Unidos siga llevando a cabo ejecuciones, en contra de la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte. También detallaron que las ejecuciones fallidas, la falta de transparencia de los protocolos de ejecución y el uso de drogas no probadas para ejecutar prisioneros en Estados Unidos han llamado continuamente la atención de los mecanismos de la ONU, incluidos los procedimientos especiales. Los castigos que causan dolor o sufrimiento severo, más allá de los daños inherentes a las sanciones legales, violarían la Convención contra la Tortura de la que Estados Unidos es parte, al igual que el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Penitenciaría que garantiza que ningún detenido será sometido a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud, abundaron los relatores especiales. Para concluir, los expertos instaron a las autoridades federales de Estados Unidos y a las del estado de Alabama a detener la ejecución de Kenneth Smith y de cualquier otra persona cuyo fin estuviera previsto de esta manera, y llamaron a revisar el protocolo de ejecución.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Nacional del Trabajo dictó una cautelar que suspende la aplicabilidad del DNU 70/23, en lo referido a la reforma laboral.** El fallo cuestionó: "No se evidenciaría objetivamente la 'necesidad' de adoptar tan numerosas medidas". La Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo resolvió a favor una medida cautelar suspendiendo la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/23 -dictado por el presidente Javier Milei- hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo, en el marco de la causa impulsada por la Confederación General del Trabajo (CGT). En el caso, la central obrera había apelado una resolución de primera instancia, en cuanto desestimó la medida de no innovar que solicitó a los fines de que suspenda en forma temporaria los efectos del DNU 70/23, con fundamento en que, al momento de la petición, no había entrado en vigencia la norma y, por ende, carecía de todo efecto dañoso. El decreto entró en vigencia días atrás e [introdujo importantes cambios](#) en materia laboral, convenios colectivos, sindicatos, actividades esenciales y teletrabajo. "No se evidenciaría objetivamente la 'necesidad' de adoptar tan numerosas medidas y que, aunque ello pudiera -hipotéticamente- intentar justificarse en las referencias genéricas a 'un hecho demostrado', lo cierto y jurídicamente relevante es que no se avizorarían las que se alegan constituyan razones de 'urgencia' para eludir la debida intervención del Poder Legislativo en lo que hace a la legislación de fondo", sostuvieron los jueces José Alejandro Sudera y Andrea García Vior. "Varias de las normas que el Poder Ejecutivo Nacional pretende modificar sin darle intervención a los legisladores tienen naturaleza represiva o sancionatoria al punto que se las ha incluido como integrativas del derecho penal laboral, calificadas como 'leyes antievasión'", agregaron los magistrados. En la decisión, los jueces resaltaron, además, que "no se explica cómo las reformas planteadas, de aplicarse en forma inmediata y por fuera del trámite normal de sanción de las leyes, podrían remediar la situación referida a la generación de empleo formal, máxime cuando el propio decreto reconoce que se encuentra estancada hace 12 años, lo que impide -en principio- considerar la irrupción de alguna circunstancia súbita, imprevisible o de extrema 'excepcionalidad'". Por su parte, la jueza María Dora González votó en disidencia y se inclinó a favor de la postura de emitir la causa a la Cámara Contencioso Administrativo Federal para que defina qué fuere debe tramitar el expediente. "En lo que hace al trámite legislativo que el decreto pretende obviar, cabe mencionar que el Presidente de la Nación se encuentra facultado a convocar al Congreso a sesiones extraordinarias (art. 99 inc. 9 de la Constitución Nacional) y que tanto el Reglamento de la Cámara de Diputados como el de la Cámara de Senadores poseen herramientas que permitirían darle mayor celeridad al tratamiento de cada proyecto en caso de que sus autoridades o integrantes de los cuerpos lo requieran (tramitación en comisiones de manera conjunta y mociones de preferencia o de tratamiento "sobre tablas")", recordaron. También señalaron que "resulta, al respecto, insoslayable que mediante el Decreto 76/23 (BO 26/12/23) se ejerció esa facultad y se convocó al Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias desde el 26/12/23 y hasta el 31/1/24, a fin de tratar -entre muchísimos otros temas- la ratificación del DNU 70/23", y que es una "inveterada doctrina del máximo tribunal que las consideraciones genéricas expuestas en los considerandos de los Decretos de Necesidad y Urgencia resultan inhábiles para justificar el dictado de medidas legislativas por parte del Poder Ejecutivo Nacional". En otro de los párrafos, los jueces recordaron la obra de "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina" de Juan Bautista Alberdi, quien afirmó: "¿Qué importa que las leyes sean brillantes, si no han de ser respetadas? Lo que interesa es que se ejecuten, buenas o malas; ¿pero, cómo se obtendrá su ejecución si no hay un poder serio y eficaz que las haga ejecutar? ¿Teméis que el ejecutivo sea su principal infractor? En tal caso no habría más remedio que suprimirlo del todo. ¿Pero podríais vivir sin gobierno? ¿Hay ejemplo de pueblo alguno sobre la tierra

que subsista en un orden regular sin gobierno alguno? No: luego tenéis necesidad vital de un gobierno o poder ejecutivo. ¿Lo haréis omnímodo y absoluto, para hacerlo más responsable, como se ha visto algunas veces durante las ansiedades de la revolución? No: en vez de dar el despotismo a un hombre, es mejor darlo a la ley. Ya es una mejora el que la severidad sea ejercida por la Constitución y no por la voluntad de un hombre. Lo peor del despotismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y sólo la Constitución es inmutable. Dad al poder ejecutivo todo el poder posible, pero dádselo por medio de una constitución". Por su parte, la jueza María Dora González votó en disidencia y se inclinó a favor de la postura de emitir la causa a la Cámara Contencioso Administrativo Federal para que defina qué fuero debe tramitar el expediente. Vale recordar que en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°2, a cargo de Esteban Furnari, tramita el primer amparo colectivo "Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN-DNU 70/23 s/ amparo ley 16.986", y allí fueron concentrado decenas de demandas. Asimismo, el juez Furnari hizo lugar al pedido de inhibitoria allí formulado por el Estado Nacional y, por lo tanto, resolvió que correspondía que la causa impulsada por la entidad sindical -radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 69- debía continuar la prosecución de su trámite en el marco del proceso colectivo.

Colombia (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional rompió un nuevo récord al recibir un poco más de 700,000 acciones legales en 2023, lo que casi duplica el número de 2021.** En Colombia se ha registrado un aumento en la cantidad de acciones de tutela presentadas ante la Corte Constitucional en 2023. Este mecanismo, destinado a la protección de los derechos fundamentales, ha alcanzado una cifra récord. Fueron 723.947 acciones de amparo de derechos que llegaron a la Corte, lo que representa que, en promedio, diariamente fueron recibidas 1.983 tutelas. La cifra supera a la registrada el año pasado, que fue de 633.000, y estuvo cerca de duplicar las estadísticas de 2021, cuando llegaron 462.000 tutelas. Este aumento sugiere una mayor conciencia y utilización de la acción de tutela por parte de los ciudadanos colombianos cuando ven afectados sus derechos. Adicionalmente, refleja posibles carencias en la atención y los servicios que deben brindar tanto entidades públicas como privadas. La Corte Constitucional se enfrenta a un gran desafío dado el volumen de tutelas recibidas. Cabe destacar que no todas las solicitudes son estudiadas a profundidad, ya que, pese a la avalancha de expedientes, la Corte solo puede escoger para estudio contadas tutelas que pasan por las salas de selección, que se conforman mensualmente con dos magistrados. El informe de la corte también reveló que las áreas prioritarias sobre las que los colombianos están solicitando protección mediante la acción de tutela están directamente vinculadas a necesidades básicas y a derechos fundamentales. En particular, se destaca que una proporción significativa de estas tutelas se asocia con el sector de la salud. Según el informe de la Corte, la mayoría de las peticiones de los colombianos están relacionadas con el acceso a la salud: de cada 100 tutelas, 25 tienen que ver con este derecho. Este dato es indicativo de los problemas que enfrentan los ciudadanos para ejercer un derecho tan valioso como lo es la atención médica. Otros derechos por los cuales los ciudadanos han solicitado amparo incluyen el debido proceso, el derecho al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y al acceso a la justicia. La elevada cifra de tutelas manifiesta una búsqueda de equidad y justicia por parte de la población, enfatizando en la necesidad de políticas y reformas que garanticen de manera más efectiva estos derechos. La Corte Constitucional de Colombia, como guardián de la Constitución Política de 1991, se enfrenta al reto de procesar un número históricamente alto de tutelas, lo que requiere un esfuerzo en términos de recursos y logística para poder brindar una respuesta efectiva y oportuna a las demandas de protección constitucional de los ciudadanos.

Perú (La Ley):

- **Por quinto año consecutivo, el Poder Judicial es la entidad más eficiente al difundir información pública.** Laley.pe analizó los datos de tres informes de supervisión del 2018, 2019, 2022 y del primer semestre del 2020, 2021 y 2023. Los hallazgos evidencian un patrón de cumplimiento del Poder Judicial, entidad que viene liderando el cumplimiento de sus obligaciones al difundir con éxito información pública durante tres diferentes gestiones. En todos esos años, el Poder Judicial (PJ) fue la entidad del sistema de justicia que mejor cumplió en la difusión de información pública en su portal de transparencia. Así, logró superar al Tribunal Constitucional, la Academia de Magistratura, a todas las cortes superiores de justicia del Perú, incluso al Ministerio Público y a la Junta Nacional de Justicia, según los datos emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP). En cinco años, el PJ mantuvo un porcentaje de cumplimiento superior al 75% y desde el 2019 hasta el 2023 (primer semestre),

incrementó en 8% su porcentaje de cumplimiento en la difusión de información pública en su portal de transparencia estándar. 2019: obtuvo 82% de cumplimiento. 2020 (primer semestre): obtuvo 77% de cumplimiento. 2021: obtuvo 87% de cumplimiento. 2022 (primer semestre): obtuvo 86% de cumplimiento. 2023 (primer semestre): obtuvo 90% de cumplimiento. El primer periodo de cuarentena absoluta se produjo entre el 2020 y 2021. Entre ese rango, el cumplimiento se incrementó en un 10%, mientras que en 2021 al primer semestre del 2022 disminuyó en un 1%. En el gráfico de crecimiento se observa que el último periodo examinado entre el primer semestre del 2023 y el mismo periodo del 2022, hubo un crecimiento significativo del 3%. ¿Qué información difundió el Poder Judicial en su portal de transparencia estándar? Estos fueron los 10 rubros informativos difundidos por el Poder Judicial en su portal de transparencia estándar, durante los cinco últimos años: Datos generales: funcionarios encargados de la difusión de la información pública, directorio y dirección de la entidad, norma de creación y normas como resoluciones jefaturales, presidenciales, rectorales o directorales. Planeamiento y organización: instrumentos de gestión, planes de trabajo y políticas, informes de monitoreo y evaluación, informes anuales de qué actividades se realizaron, etc. Presupuesto: información presupuestal y saldos de balance. Proyectos de inversión pública: sistema operativo que visualiza información del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, adicionales de obras, liquidación final de obras, etc. Personal: remuneraciones de los funcionarios del Estado, declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, declaraciones juradas de intereses y reportes de denuncias. Contratación de bienes y servicios: contrataciones directas, procesos de selección de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, uso de vehículos, etc. Actividades oficiales: agenda del titular, agenda de la alta dirección, comunicados y/o informes oficiales y notas de prensa. Acceso a la información: publicación del formulario de solicitud de acceso a la información en formato descargable o el registro de enlace a la entidad. Registros de visita: Publicación diaria de información a través del sistema de registro de visita. Información focalizada: hoja de vida de los jueces (formación académica y laboral), sentencias judiciales con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable, información detallada y útil para la generación de políticas públicas, informes anuales de las actividades realizadas, etc. ¿Quiénes fueron los presidentes del Poder Judicial durante las supervisiones de la ANTAIP? Laley.pe enlista a los funcionarios que asumieron la presidencia del Poder Judicial durante las supervisiones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP). Además, comparte los tres informes del ANTAIP que presentan al PJ como la entidad del sistema de justicia que mejor cumplió con difundir información en su portal de transparencia estándar. **2019-2020: José Luis Lecaros Cornejo.** José Luis Lecaros Cornejo asumió la presidencia del Poder Judicial durante el 2019 y 2020. Antes de asumir este cargo, desempeñó funciones como presidente de la Corte Superior de Arequipa (2001) y presidente de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Durante su gestión, el Poder Judicial obtuvo 82% de cumplimiento en 2019 y 77% de cumplimiento en 2020 (primer semestre). **2021-2022: Elvia Barrios Alvarado.** Elvia Barrios Alvarado asumió la presidencia del Poder Judicial durante el 2021 y 2022. Antes, desempeñó funciones como vocal superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y presidenta en la Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Durante su gestión, el Poder Judicial obtuvo 87% de cumplimiento en 2021 y 86% de cumplimiento en 2022 (primer semestre). **2023-2024: Javier Arévalo Vela.** Javier Arévalo Vela asumió la presidencia del Poder Judicial durante el 2023 y aún mantiene su cargo en 2024. Previo a su designación, desempeñó funciones como juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y fue miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Durante su gestión, el Poder Judicial obtuvo 90% de cumplimiento en 2023 (primer semestre).

- **Corte Suprema: demanda de reposición laboral es improcedente si el trabajador cumple 70 años durante el proceso judicial.** Demanda de reposición laboral es improcedente si el trabajador cumple 70 años durante el proceso judicial. Así resolvió la Segunda Sala de Derecho Constitucional Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Laboral 31302-2022, Huánuco. En el caso, un trabajador de 68 años solicitó su reposición laboral por despido incausado. La sala que evaluó el caso corroboró que la empresa lo había despedido sin causa. Sin embargo, el trabajador ya había cumplido 70 años durante el proceso judicial. La sala aclaró que los contratos laborales terminan cuando el trabajador cumple 70 años. Además, la jubilación es obligatoria y automática para los trabajadores que cumplen esa edad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por lo tanto, el trabajador no podía acceder a la reposición laboral por tener 70 años. En consecuencia, la sala declaró improcedente la reposición laboral. El trabajador presentó un recurso de casación, pero la Corte Suprema confirmó la sentencia. Además, explicó que el trabajador pudo haber pedido una indemnización por despido arbitrario en lugar de la reposición laboral, durante el proceso judicial. **Los hechos:** trabajador presenta demanda de reposición laboral. En primera instancia, un juzgado declaró infundada la demanda. En segunda

instancia, una sala declaró improcedente la solicitud, pues cumplir 70 años es causa de extinción del contrato de trabajo, de acuerdo al artículo 16 del TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Además, el artículo 21 del mismo texto normativo establece que la jubilación es obligatoria y automática cuando un trabajador cumple esa edad, indicó la sala. TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Capítulo IV. DE LA EXTINCIÓN. Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación. Artículo 21.- (...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. El trabajador presentó un recurso de casación. La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Huánuco (Corte Suprema) analizó el caso. El recurso de casación fue presentado con los siguientes fundamentos: La sala no motivó su sentencia. La sala debió sentenciar la indemnización por despido arbitrario. **Análisis de la Corte Suprema.** La sala no motivó su sentencia. El trabajador alegó que la sala no había motivado su sentencia, por lo tanto, había cometido una infracción normativa contra el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...) La Corte Suprema revisó la sentencia de la sala y determinó que no se había vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación. La sala analizó las pruebas que fueron presentadas en el caso y las expuso en su sentencia, por lo tanto, su decisión sí estuvo motivada. La corte declaró infundada esa causal. La sala debió sentenciar la indemnización por despido incausado. En su sentencia, la sala reconoció que no había existido causa que justificara el despido. Sin embargo, era inviable que el trabajador sea reincorporado a su centro de labores, porque cumplió 70 años en el transcurso del proceso judicial. En esa línea, el trabajador sostuvo -en su recurso de casación- que la sala debió optar por una indemnización por despido arbitrario. Como la sala no sentenció de esa manera, infringió el artículo 34 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aseguró. Artículo 34. El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38. La Corte Suprema confirmó la sentencia de la sala: la demanda de reposición laboral era improcedente, porque el trabajador había cumplido 70 años durante el proceso judicial. También indicó que el trabajador debió promover, en la etapa procesal pertinente, la indemnización por despido arbitrario en reemplazo de la reposición laboral. No lo hizo, por lo tanto, no era factible presentar ante la Corte Suprema una solicitud que no fue incorporada ni debatida en el proceso judicial. Se rechazó la causal. Así, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación.

Estados Unidos (El País/InfoBae):

- **La lista de Epstein: la jueza publica documentos con los nombres de personas citadas en el caso.** El caso Epstein y sus derivadas siguen generando una gran expectación años después de la muerte del magnate, pedófilo y depredador sexual Jeffrey Epstein, que fue [hallado muerto en agosto de 2019 en su celda](#) de una prisión de alta seguridad de Manhattan. Loretta Preska, la juez que se ha hecho cargo del caso de la demanda que presentó en 2015 una de las víctimas, Virginia Giuffre, [contra la que fue amante y socia de Epstein, Ghislaine Maxwell](#), ha levantado el secreto de sumario sobre más de 900 páginas de documentos de aquel caso, que se saldó con un acuerdo extrajudicial. [En el primer lote de nuevos documentos](#), al que seguirán otros, aparecen citadas víctimas de las agresiones sexuales, personas que interactuaron con el pedófilo, listas de testigos potenciales y amigos y colaboradores del financiero. Aunque en las versiones de muchos de esos documentos publicadas hasta ahora se citaba a las personas como John Doe y Jane Doe seguidos de un número (la forma genérica de mantener una identidad secreta), ya se conocía a numerosas personalidades que se habían relacionado con Epstein como el príncipe Andrés y los expresidentes Bill Clinton y Donald Trump. En todo caso, la lista de personas citadas y las razones por las que aparecen en el sumario son tan heterogéneas que la mera aparición en los documentos debe ser tomada con enorme cautela. La inmensa mayoría de las personas cuyos nombres aparecen en los documentos no están acusadas de delito alguno. Si alguien esperaba una lista de clientes, no es el caso, pese a la desinformación y las teorías de la conspiración que han circulado por las redes sociales. Aparece citado, por ejemplo, el expresidente Donald Trump, pero en una declaración de un testigo, la víctima Johana Sjoberg, a la que se le pregunta si tuvo relaciones con él o le dio masajes, a lo que ella responde que no, en una serie de preguntas en que también se cita al científico Marvin Minsky,

al cineasta George Lucas y al abogado Alan Dershowitz, en todos los casos con respuestas negativas. Giuffre retiró en 2022 una acusación que había hecho contra Dershowitz, que era abogado de Epstein, diciendo que podía haber cometido un error al denunciarle. En otra declaración, se pregunta a una testigo si vio a Trump en casa de Epstein, en su isla de Islas Vírgenes, en Nueva York o Nuevo México, los lugares donde el financiero tenía casa, con idéntica respuesta en las cuatro cuestiones: “No que yo recuerde”. El interés por los papeles era tan alto que a los pocos minutos de publicarse los documentos, [la web de CourtListener que los difundía se colapsó](#). Lo que se han publicado son 40 documentos, en su mayoría declaraciones de testigos, pero también correos electrónicos, requerimientos, citaciones y otros escritos legales. Entre las declaraciones hay algunas explícitas de víctimas que cuentan cómo Epstein abusó sexualmente de ellas. Epstein fue detenido en Palm Beach, Florida, en 2005, tras ser acusado de pagar a una niña de 14 años por mantener relaciones sexuales. Decenas de otras menores de edad describieron abusos sexuales similares, pero los fiscales finalmente permitieron que el financiero se declarara culpable en 2008 de un cargo que implicaba a una sola víctima. Cumplió 13 meses en un programa de excarcelación con trabajo. Algunos conocidos famosos rompieron con Epstein tras su condena, entre ellos los expresidentes Bill Clinton y Donald Trump, pero el millonario siguió relacionándose con ricos y famosos durante otra década, a menudo a través de obras filantrópicas. Los reportajes del Miami Herald renovaron el interés por el escándalo, y los fiscales federales de Nueva York acusaron a Epstein en 2019 de tráfico sexual. Se suicidó en la cárcel mientras esperaba el juicio. Su socia, la heredera Ghislaine Maxwell, hija del magnate de la comunicación Robert Maxwell, [fue declarada culpable de tráfico sexual de menores](#) y [sentenciada a 20 años de cárcel en junio de 2022](#). Es el citado diario de Florida el que ha solicitado la publicación de los documentos, a lo que la jueza ha accedido finalmente, aunque algunos nombres de víctimas permanecen tachados. La demanda de Giuffre contra Ghislaine Maxwell se cerró con un acuerdo extrajudicial en 2016 poco antes de que comenzase el juicio. Giuffre declaró en su momento que el verano en que cumplió 17 años, fue contratada en el club Mar-a-Lago, propiedad de Trump, para convertirse en “masajista” de Epstein, lo que incluyó la realización de actos sexuales. También afirmó que fue presionada para mantener relaciones sexuales con hombres de la órbita de Epstein, entre ellos el príncipe Andrés, [con el que llegó a un acuerdo en 2022 para retirar la demanda por abuso sexual](#). El príncipe Andrés sí que aparece citado en múltiples ocasiones en los documentos que se han desclasificado. La declaración de Johana Sjoberg. En uno de ellos aparece una larga declaración de 179 páginas de Johana Sjoberg, en la que describe cómo le tocó el pecho mientras se tomaban fotos. Aunque la historia era conocida, su testimonio había permanecido bajo secreto hasta ahora. Cuenta que en un encuentro en el que también estaba Virginia Giuffre descubrió que era el príncipe Andrés porque había una marioneta del propio príncipe y que le pareció divertido. “Solo recuerdo que alguien sugirió hacer una foto, y nos dijeron que nos pusiéramos en el sofá. Así que Andrew y Virginia se sentaron en el sofá, y pusieron la marioneta en su regazo. Y entonces me senté en el regazo de Andrew, y yo creo que por mi propia voluntad, y ellos tomaron las manos de la marioneta y las pusieron sobre el pecho de Virginia, y entonces Andrew puso las suyas sobre el mío”, relata. En esa misma declaración, la víctima asegura que Epstein le dijo en una ocasión que “a [Bill] Clinton le gustan jóvenes, refiriéndose a las chicas”. [En 2019, el expresidente reconoció que había volado en el avión privado de Epstein en varias ocasiones en 2002 y 2003](#), pero aseguró que no sabía nada de los “terribles crímenes” del millonario. Sjoberg también cuenta que una vez que iba en el avión privado del magnate, los pilotos les dijeron que no podían aterrizar en Nueva York y que se desviarían a Atlantic City y entonces “Jeffrey [Epstein] dijo: ‘Genial, llamaremos a Trump e iremos (...) al casino’”. Sjoberg también indica que se encontró con Michael Jackson en la mansión de Epstein en Palm Beach (Florida) y en otra ocasión con el mago David Copperfield. El inversor Glenn Dubin, el agente de modelos Jean Luc Brunel (que se suicidó en prisión en Francia antes de ser juzgado por violación) y el exconsejero delegado de Limited y Victoria’s Secret, Leslie Wexner, también aparecen citados de forma comprometedor. Esos nombres habían trascendido previamente. En una de las declaraciones, Giuffre señala que mantuvo relaciones sexuales con empresarios, políticos y otras personalidades, entre ellos el multimillonario Tom Pritzker, presidente ejecutivo de Hyatt Hotels; el exgobernador de Nuevo México Bill Richardson, y el científico Marvin Minsky, además de otros cuyos nombres no recordaba. [En otra declaración](#), señala que en el caso del “propietario de una gran cadena de hoteles” la enviaron a París a darle un masaje en torno a la fecha del cumpleaños de la supermodelo Naomi Campbell, junto a la que ya había aparecido en varias fotografías. Algunos nombres de los documentos aún permanecen en secreto por petición de los citados. Entre ellos, según nombres estadounidenses, estaría el fundador de Microsoft, Bill Gates, que ha lamentado públicamente los encuentros que mantuvo con Epstein, según él para discutir colaboración filantrópica. También hay documentos legales y requerimientos en que se solicita a Virginia Giuffre que aporte las fotografías y vídeos que tenga en que aparezca con una serie de personas, sin que quede claro el motivo por el que aparecen en la lista ni si realmente existe ese material. [Entre ellas están Bill Clinton, el exvicepresidente](#)

[de Estados Unidos Al Gore y el científico Stephen Hawking](#). Asimismo, aparecen citados famosos que en alguna ocasión volaron en el avión privado de Jeffrey Epstein o que coincidieron con él en alguna fiesta, pero sin que haya elementos incriminatorios que permitan poner en duda su conducta.

- **Violento ataque de un hombre a la jueza que dictaba su sentencia.** Un hombre atacó a una jueza en Las Vegas en su sala del tribunal este miércoles, forzándola a resguardarse y causando lesiones a un alguacil, según se puede observar en un video de la audiencia. Deobra Redden, de 30 años y con tres antecedentes penales, se encontraba en la sala del tribunal de la jueza del distrito del condado de Clark, Mary Kay Holthus, para recibir su sentencia por un cargo de intento de agresión con lesiones corporales graves, según los registros. Alrededor de las 11 a. m., Holthus estaba sentada detrás del estrado cuando Redden la insultó y se abalanzó hacia ella, saltó sobre el estrado y la agredió, según reveló un video. Posteriormente, varias personas intervinieron para someter a Redden antes de derribarlo al suelo. Durante el incidente, también sonó una alarma durante varios minutos alertando a otros. Previo al ataque, Redden dijo que estaba “en un lugar mejor en mi mente”, tenía un mejor sistema de apoyo y un nuevo trabajo. “Siento que no deberían enviarme a prisión, pero si es apropiado para ti, entonces tienes que hacer lo que tienes que hacer”. Su abogado había solicitado a Holthus que sentenciara a su cliente a libertad condicional. Holthus respondió diciendo: “Creo que es hora de que pruebe algo diferente”. El 23 de abril, Redden amenazó con “romperle las rótulas” a otra persona, lo que resultó en lesiones corporales graves, según los documentos. En mayo, otro juez ordenó una evaluación de competencia para Redden, según los registros. Luego, fue ingresado en un centro estatal de conducta y finalmente se declaró competente en octubre. Redden se declaró culpable en noviembre, pero en diciembre, Holthus emitió una orden de arresto después de que no compareciera ante el tribunal. Redden fue encarcelado por nuevos cargos de agresión a una persona en el condado de Clark, que sufrió “daños sustanciales”. Debía comparecer ante el tribunal por los nuevos cargos a las 9 a. m. del jueves. Holthus, elegida por los votantes en 2018, previamente trabajó en la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Clark y atiende casos de violencia doméstica y agresión sexual. Aunque Holthus sufrió un golpe en la cabeza, se encuentra bien, según las fuentes. Un alguacil resultó herido. Redden ya había enfrentado a Holthus por cargos de destrucción maliciosa de propiedad, y los registros indican que cumplió una condena en prisión por agresión doméstica durante un año, a partir de 2021. El fiscal de distrito del condado de Clark, Steve Wolfson, expresó su alivio de que la jueza no haya sufrido daños y elogió los esfuerzos heroicos del personal que intervino, especialmente el alguacil y el asistente legal.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Lituania debe indemnizar a hombre absuelto que fue involucrado en la adquisición fraudulenta de miles de test para detectar el COVID-19.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Lituania por vulnerar los derechos de un hombre vinculado al gobierno. Si bien dictaminó que el Estado no vulneró el artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, si tuvo por acreditada una violación a los artículo 5 § 1 (derecho a la libertad y la seguridad), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 10 (libertad de expresión) y una violación del artículo 1 del Protocolo No. 1 (protección de la propiedad). En 2020, el demandante negoció, en su rol de asesor jurídico y figura en organismos de salud, con una empresa farmacéutica española la adquisición de test de Covid-19, pactando recibir 1 euro por cada prueba vendida al gobierno, totalizando 303.360 pruebas y 5.157.120 euros. En este contexto fue detenido por cargos de soborno, pasando 33 horas en prisión provisional sin mediar una orden de detención. A pesar de sus quejas, las apelaciones contra su detención y las restricciones impuestas, como confinamiento nocturno y prohibición de ingresar al Ministerio de Salud, resultaron infructuosas. Además, sus bienes, incluyendo cuentas bancarias y automóvil, fueron incautados como medida cautelar. Importantes figuras públicas comentaron sobre el caso tras revelarse públicamente su detención, por lo que el hombre se quejó de desequilibrios en la información, alegando que la fiscalía hizo pública la investigación negándole la posibilidad de hacer sus descargos. Posteriormente, el tribunal de instancia lo absolvió de todos los cargos y se le permitió ingresar a hospitales para tratamiento y se levantaron algunas restricciones, mientras que la incautación de sus bienes continuó. El caso está actualmente pendiente ante el tribunal de apelaciones. Sin perjuicio de ello, demandó al Estado en estrados del TEDH, alegando que su detención había sido ilegal e innecesaria y que las autoridades dañaron su reputación al filtrar información del caso especialmente para este fin. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) ninguna de las autoridades o tribunales nacionales había proporcionado una explicación adecuada de por qué no había sido posible obtener una orden judicial dadas las circunstancias. Además, la legislación lituana también exigía que fuera necesaria

una detención de cualquier duración para impedir que el sospechoso huyera o interfiriera en el proceso, pero las autoridades no abordaron los argumentos presentados por el actor con los que había cuestionado la necesidad de la detención". Añade que "(...) proporcionar información al público sobre el juicio contribuyó a un debate de interés público. Sin embargo, el demandante no era político ni ocupaba un cargo público en aquel momento (había sido profesor universitario, director de una empresa privada y consultor autónomo). Su papel público anterior no lo hacía comparable a un político o a un funcionario público, mientras que su notoriedad no era tal que justificara la revelación de su identidad". Agrega que "(...) la revelación de su identidad aumentó considerablemente el interés de los medios de comunicación por el caso. No tenía forma de proteger su identidad cuando agentes de policía lo escoltaron al tribunal con los brazos aparentemente esposados a la espalda. En general, la forma en la que se divulgó la información no estaba justificada por la necesidad de informar al público y había causado un grave daño a la reputación del actor". El Tribunal concluye que, "(...) la incautación de todas las cuentas bancarias del demandante, que contenían 350.000 euros (EUR) (durante un período no había podido acceder a nada de su dinero) y cualquier ingreso futuro, así como su automóvil, fue una medida dura y restrictiva y se impuso sin tener en cuenta sus necesidades y sólo fue reevaluada tras sus propias denuncias ante el fiscal". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó a Lituania a pagar al demandante 768,94 euros por concepto de daño material y 26.000 euros por daño moral.

Israel (Enlace Judío):

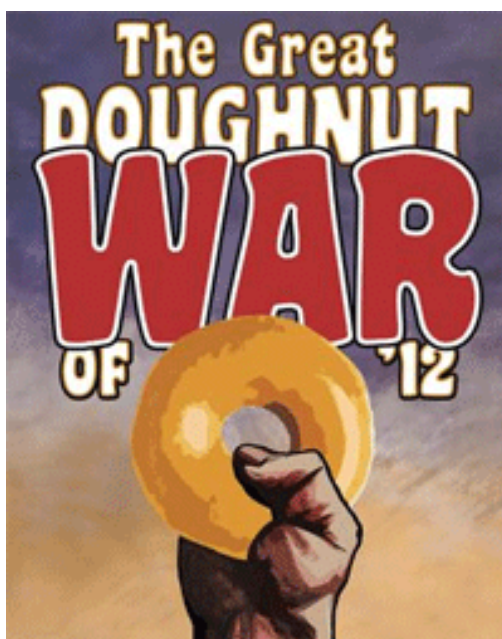
- **Corte Suprema de Israel da otro revés al gobierno de Netanyahu.** La Corte Suprema de Justicia de Israel publicó este miércoles su fallo sobre una polémica ley aprobada por el gobierno de Benjamín Netanyahu en marzo de 2023, ordenando que entre en vigor hasta luego de las próximas elecciones. "La Corte Suprema sostuvo, por mayoría (de 6 a 11), que la entrada en vigor de la Enmienda No. 3 a la Ley Básica: El Gobierno, respecto a las bases para declarar la incapacidad de un primer ministro, será pospuesta hasta que inicie funciones la próxima legislatura de la Knéset, la vigesimasexta", dijo un comunicado de la Autoridad de Tribunales de Israel. "La Corte sostiene que la Enmienda es claramente personal en naturaleza y que constituye un mal uso de la Autoridad Constituyente de la Knéset", agregó. Con dicha ley el gobierno de Netanyahu buscó evitar que la Fiscal General o la Corte Suprema tuvieran la facultad de ordenar al primer ministro dimitir del cargo. Esto después de que la Fiscal General, Gali Baharav-Miara, señaló a Netanyahu de violar un acuerdo de conflicto de intereses al involucrarse abiertamente en el proceso de la reforma judicial. La dimisión, dice la ley, solo podrá ser por razones de salud y aprobada por el mandatario y por una mayoría de su gobierno y la Knéset. 6 jueces votaron a favor de retrasar la implementación de la ley, mientras que 5 votaron a favor de permitir que la ley entre en vigor ahora. La opinión mayoritaria calificó la ley de "profundamente personal" y diseñada para servir a los intereses del actual primer ministro. Los jueces Sohlberg, Mintz y Elron discreparon de esa opinión y afirmaron que no había razón para creer que la ley fuera de naturaleza personal. El último fallo se produce dos días después de que la Corte Suprema anulara la primera ley de la reforma judicial, que consideró fue aprobada por una Knéset que fue más allá de sus facultades. La primera ley de la reforma judicial fue la única pieza del ambicioso plan legislativo del gobierno de Netanyahu que se aprobó en 2023. La ley tenía como objetivo restringir la capacidad de la Corte Suprema y otros tribunales para actuar contra decisiones del Poder Ejecutivo basándose en el principio jurídico de la razonabilidad. La decisión de publicar un fallo sobre la polémica cuestión de la reforma judicial y declarar su poder para derogar las Leyes Básicas mientras Israel sigue contra Hamás fue ampliamente criticada por la derecha por ser innecesariamente divisiva en un momento de emergencia nacional.

De nuestros archivos:

**10 de octubre de 2012
Unión Europea (El País)**

- **El TGUE da la razón a Panrico y prohíbe a Bimbo vender 'doughnuts'.** El Tribunal General de la UE ha dado hoy la razón a la empresa española de panadería y bollería industriales Panrico en su litigio con el grupo mexicano Bimbo por el registro de doughnuts como marca comunitaria. En una sentencia hecha pública hoy, la Corte de Luxemburgo ha confirmado la decisión de la oficina de marcas comunitarias de denegar el registro de la marca Bimbo Doughnuts, al considerar que existe riesgo de confusión con la marca Doghnuts, anteriormente registrada por Panrico. El caso se remonta a 2006, cuando Bimbo solicitó

ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) la inscripción de la marca denominativa comunitaria Bimbo Doughnuts para los productos incluidos en la categoría "confitería y panadería, en particular rosquillas". En enero de 2007, Panrico formuló oposición contra el registro de esta marca solicitada, al considerar que existía un riesgo de confusión con su marca española anterior Doghnuts registrada, en particular, para rosquillas. La oficina que gestiona las marcas comunitarias tuvo en cuenta la oposición de Panrico, declaró que existía riesgo de confusión entre las marcas en conflicto y por tanto no autorizó el registro de Bimbo Doughnuts, según explicaron fuentes jurídicas. Bimbo presentó un recurso ante el Tribunal General de la UE solicitando que se anulara dicha decisión. En su sentencia, la Corte de Luxemburgo ha rechazado el recurso del grupo mexicano al considerar que las marcas en conflicto se refieren a productos idénticos y poseen una alta similitud fonética y visual, y que por tanto la decisión de la OAMI fue acertada. El Tribunal desestimó la alegación de Bimbo según la cual la palabra doughnut sería considerada por el consumidor como un término meramente descriptivo del producto en cuestión. La sentencia señala que incluso si doughnuts es un término genérico en inglés para un tipo de rosquilla, en español este vocablo no existe y será considerado un término fantasioso o extranjero por la mayoría de los consumidores españoles. Así, los consumidores que no están familiarizados con el inglés no podrán inferir que el nombre Bimbo Doughnuts se refiere a rosquillas producidas por Bimbo, sino que lo considerará en su conjunto como una única marca, según la sentencia.



Bimbo vs. Panrico

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.